

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Mancomunidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua en alta, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se entenderá por servicio de abastecimiento de agua en alta las captaciones, la aducción, la potabilización, la impulsión y los depósitos de almacenamiento situados en La Atalaya (Ciudad Real). Se llama red de distribución en alta al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que sean de titularidad mancomunada y que conducen agua a presión desde los depósitos de La Atalaya hasta los contadores generales existentes en cada uno de los municipios, donde comienza el servicio de abastecimiento de agua en baja de cada municipio hasta el usuario final.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos de la Mancomunidad que reciben actualmente el servicio o que soliciten su prestación.

La condición de sujeto pasivo de los Ayuntamientos no resultará alterada por el hecho de que se comunique que el servicio se gestiona directa o indirectamente por entidad distinta al propio Ayuntamiento, incluso en los supuestos de que se hubiese incluido en el contrato, convenio, estatutos fundacionales o instrumento similar la obligación de otra entidad a satisfacer las tasas reguladas en esta Ordenanza. En estos casos se incluirá en la liquidación, en el apartado "Otros obligados al pago" la empresa concesionaria, organismo autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil comunicada por el Ayuntamiento, lo que no alterará la condición de éste como sujeto pasivo en concepto de contribuyente y responsable único del pago de la liquidación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

CUOTA FIJA: Para todos los Municipios de la Mancomunidad con conexión al servicio de abastecimiento de agua en alta y que estén adheridos formal y reglamentariamente al servicio, la cuota fija a liquidar a cada Ayuntamiento será la resultante de dividir el total de los costes fijos entre el número total de habitantes existentes en el ámbito de la Mancomunidad y multiplicar el resultado por el número de habitantes de cada municipio. Para el año 2.025 el resultado sería el siguiente:

	HABITANTES INE 2023	€/HABITANTE AL AÑO	€/TRIMESTRE	€/AÑO
CIUDAD REAL	75.303	16,611 €	312.722,64 €	1.250.890,54
MIGUELTURRA	15.769	16,611 €	65.486,41 €	261.945,65
TORRALBA CVA.	3.057	16,611 €	12.695,29 €	50.781,14
CARRION CVA.	3.184	16,611 €	13.222,70 €	52.890,79
POBLETE	2.863	16,611 €	11.889,63 €	47.558,53
ALCOLEA CVA.	1.382	16,611 €	5.739,25 €	22.957,00
PICON	679	16,611 €	2.819,79 €	11.279,16
TOTAL	102.237		424.576	1.698.303

La cuota fija se deberá actualizar anualmente de acuerdo con la última cifra oficial del padrón publicada por el INE.



CUOTA VARIABLE: En función del volumen de agua a liquidar a cada Ayuntamiento. Se realizará según el porcentaje de consumo registrado por los contadores de entrega a cada municipio, y aplicando dicho porcentaje al volumen registrado por los contadores de cada una de las captaciones. Para el año 2.025 sería la siguiente:

TÉRMINO VARIABLE (€/m ³)	
CAPTACIÓN EMBALSE	0,1412
TÉRMINO VARIABLE (€/m ³)	
CAPTACIÓN POZOS EMERGENCIA	0,2246

Los importes de la cuota fija y variable deberán ser incrementados con el IVA vigente en cada momento.

El periodo de liquidación será trimestral, liquidando el consumo registrado en los siguientes periodos:

- 1.- PRIMER TRIMESTRE: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO
- 2.- SEGUNDO TRIMESTRE: DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO
- 3.- TERCER TRIMESTRE: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE
- 4.- CUARTO TRIMESTRE: DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace desde el momento que se presta o inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El periodo de liquidación será trimestral, según los siguientes periodos:

- 1.- PRIMER TRIMESTRE: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO
- 2.- SEGUNDO TRIMESTRE: DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO
- 3.- TERCER TRIMESTRE: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE
- 4.- CUARTO TRIMESTRE: DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE

El cobro de la tasa se hará en función de:

- Consumo registrado en el trimestre objeto de liquidación conforme a la lectura indicada por el contador existente en cada punto de entrega a las redes municipales. Se realizará según el porcentaje de consumo registrado por los contadores de entrega a cada municipio, y aplicando dicho porcentaje al volumen registrado por los contadores de cada una de las captaciones.

- Número de habitantes del municipio. La determinación de los habitantes se realizará cada año según última publicación oficial del INE.

La liquidación será notificada para el ingreso directo en la cuenta corriente indicada por la Mancomunidad, en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2024 y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.